EXPEDIENTE

relativo a la

IMPOSICION Y ESTABLECIMIENTO

de la TASA por

Recogida de basuras

У

aprobación de la

Ordenanza Fiscal nº.10

reguladora de la misma



EDICTO



SERVEIS I ASSESSORAMENT
MUNICIPAL

ORDENANZA FISCAL

D E L A

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Nº. 10

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Ordenanza reguladora

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

- 2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y resíduos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los resíduos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
 - 3.- No está sujeta a la Tasa de la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
 - a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
 - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
 - c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se

refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Articulo 5º .- Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que haman sido declarados pobres por precepto legal, - estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de sot lemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Articulo 6º .- Cuota tributaria.

1º.- La cuota tributaria consistirán en una can tidad fija, por unidad de local.

2º.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epigrafe 1º. Viviendas 2.000 ptas.

Epigrafe 2º. Alojamientos 2.400 ptas.

Epigrafe 3º. Establecimientos de alimentación 2.400 ptas.

Epigrafe 4º. Establecimientos de espectáculos 2.400 ptas.

Epigrafe 5º.0tros locales industriales o mercantiles 2.400 ptas.

Epigrafe 6º. Despachos profesionales 2.400 ptas.

3º.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen ca rácter irreductible y corresponden a un año.

Articulo 7º .- Devengo.

1º.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Articulo 8º .- Declaración e ingreso.

- 1º.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.
- 2º.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3º.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón anual de contribuyentes, sujetos a esta tasa; el mismo se expondrá al público por plazo de quince días, durante cuyo período podrán formularse reclamaciones, transcurrido dicho plazo se someterá el aludido documento cobratorio, juntamente con las reclamaciones presentadas al examen y resolución del Ayuntamiento.

Articulo 9º .- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infraccio nes tributarias, así como las sanciones que a las mismas corres pondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día

1 de Enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

GESTALGAR, a 15 de JULIO

de 1.989

Como Secretario de esta Corporación,

CERTIFICO: Que esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 27 de Julio de 1.989.

GESTALGAR , a 28 de

JULIO de 1.989.
EL SECRETARIO

Calificación	Sin	3 %	8 %	16%	26%	38%	45%
1.4	38.716	39.877	41.012	44.010	40.702	## 420	25.120
2.*			41.813	44.910	48.782	53.428	56.138
3.*	37.369	38.490	40.359	43.348	47.085	51.569	54.185
	35.352	36.413	38.180	41.009	44.544	48.786	51.261
4.ª	34.010	35.030	36.731	39.451	42.852	46.933	49.314
5.4	32.225	33.192	34.803	37.381	40.604	44.471	46.727
6.ª	21.902	***************************************	Printed States & States				
Anexo 3.°						*	
Precios por día par	gas extras 89/90						
Calificación	Sin	3%	8%	16%	26%	38%	45%
1.*	2.581'03	2.658'47	2.787'50	2.994'00	3.252'10	3.561'83	3.742'50
2.	2.491'27	2.566'00	2.690'57	2.889'87	3.139'00	3.437'93	3.612'33
3.4	2.356'80	2.427'50	2.545'33	2.733'90	2.969'57	3.252'40	3.417'37
4.4	2.267'30	2.335'33	2.448'70	2.630'07	2.856'80	3.128'87	3.287'60
5.ª	2.148'33	2.212'80	2.320'20	2.492'07	2.706'90	2.964'70	3.115'10
6.*	1.460'10	2.212 00	2.520 20	2.452 01	2.700 90	2.504 70	3.113 10
Anexo 4.°	1.400 10	. 10			The second decide	A 20-20-30 MARINE	
	4007 90 /0/	0 (7.00 - 15.0.00				
Calificación	Sin	0 (excepto período 1- 3%	8%	16%	26%	38%	45%
1.*	30.972	31.902	33.450	35.928	39.025	42.742	44.910
2.*	29.895	30.792	32.287	34.678	37.668	41.255	43.348
3.*	28.282	29.130	30.544	32.807	35.635	39.029	41.008
4.ª	27.208	28.024	29.384	31.561	34.282	37.546	39.451
5.ª 6.ª	25.780 17.521	26.554	27.842	29.905	32.483	35.576	37.381
	17.521	26.554					
6.4	17.521	26.554					
6.ª Prima vacaciones v Calificación 1.ª	17.521 verano 40% 89/90	26.554 0 por día	27.842	29.905	32.483	35.576	37.381
6.ª Prima vacaciones v Calificación 1.ª 2.ª	17.521 rerano 40% 89/90 Sin 1.032'40 996'50	26.554 0 por día 3%	27.842	29.905	26%	35.576	45%
6.ª Prima vacaciones v Calificación 1.ª	17.521 verano 40% 89/90 Sin 1.032'40	26.554 0 por día 3% 1.063'40	8% 1.115	29.905 ————————————————————————————————————	26% 1.300'83 1.255'60	35.576 38% 1.424'73 1.357'17	45% 1.497 1.444'93
6.ª Prima vacaciones v Calificación 1.ª 2.ª	17.521 rerano 40% 89/90 Sin 1.032'40 996'50	26.554 0 por día 3% 1.063'40 1.026'40 971	8% 1.115 1.076'23 1.018'13	29.905 16% 1.197'60 1.155'93 1.093'57	26% 1.300'83 1.255'60 1.187'83	38% 38% 1.424'73 1.357'17 1.300'97	45% 1.497 1.444'93 1.366'93
6. a Prima vacaciones v Calificación 1. a 2. a 3. a	17.521 verano 40% 89/90 Sin 1.032'40 996'50 942'73	26.554 0 por día 3% 1.063'40 1.026'40 971 934'13	8% 1.115 1.076'23 1.018'13 979'47	29.905 16% 1.197'60 1.155'93 1.093'57 1.052'03	26% 1.300'83 1.255'60 1.187'83 1.142'73	35.576 38% 1.424'73 1.357'17 1.300'97 1.251'53	45% 1.497 1.444'93 1.366'93 1.315'03
6.ª Prima vacaciones v Calificación 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª	17.521 rerano 40% 89/96 Sin 1.032'40 996'50 942'73 906'93	26.554 0 por día 3% 1.063'40 1.026'40 971	8% 1.115 1.076'23 1.018'13	29.905 16% 1.197'60 1.155'93 1.093'57	26% 1.300'83 1.255'60 1.187'83	38% 38% 1.424'73 1.357'17 1.300'97	45% 1.497 1.444'93 1.366'93
6. a Prima vacaciones v Calificación 1. a 2. a 3. a 4. a 5. a	17.521 verano 40% 89/90 Sin 1.032'40 996'50 942'73 906'93 859'33	26.554 0 por día 3% 1.063'40 1.026'40 971 934'13	8% 1.115 1.076'23 1.018'13 979'47	29.905 16% 1.197'60 1.155'93 1.093'57 1.052'03	26% 1.300'83 1.255'60 1.187'83 1.142'73	35.576 38% 1.424'73 1.357'17 1.300'97 1.251'53	45% 1.497 1.444'93 1.366'93 1.315'03
6. a Prima vacaciones v Calificación 1. a 2. a 3. a 4. a 5. a 6. a	17.521 verano 40% 89/96 Sin 1.032'40 996'50 942'73 906'93 859'33 584'03	26.554 0 por día 3% 1.063'40 1.026'40 971 934'13	8% 1.115 1.076'23 1.018'13 979'47	29.905 16% 1.197'60 1.155'93 1.093'57 1.052'03	26% 1.300'83 1.255'60 1.187'83 1.142'73	35.576 38% 1.424'73 1.357'17 1.300'97 1.251'53	45% 1.497 1.444'93 1.366'93 1.315'03
6. APrima vacaciones v	17.521 verano 40% 89/96 Sin 1.032'40 996'50 942'73 906'93 859'33 584'03	26.554 0 por día 3% 1.063'40 1.026'40 971 934'13	8% 1.115 1.076'23 1.018'13 979'47	29.905 16% 1.197'60 1.155'93 1.093'57 1.052'03	26% 1.300'83 1.255'60 1.187'83 1.142'73	35.576 38% 1.424'73 1.357'17 1.300'97 1.251'53	45% 1.497 1.444'93 1.366'93 1.315'03
6. APrima vacaciones v	17.521 terano 40% 89/90 Sin 1.032'40 996'50 942'73 906'93 859'33 584'03 ias 89/90	26.554 0 por día 3% 1.063'40 1.026'40 971 934'13 885'13	8% 1.115 1.076'23 1.018'13 979'47 928'07	29.905 16% 1.197'60 1.155'93 1.093'57 1.052'03 996'83	26% 1.300'83 1.255'60 1.187'83 1.142'73 1.082'77	38% 1.424'73 1.357'17 1.300'97 1.251'53 1.185'87	45% 1.497 1.444'93 1.366'93 1.315'03 1.246'03
Prima vacaciones vacac	17.521 verano 40% 89/90 Sin 1.032'40 996'50 942'73 906'93 859'33 584'03 ias 89/90 Sin	26.554 0 por día 3% 1.063'40 1.026'40 971 934'13 885'13	8% 1.115 1.076'23 1.018'13 979'47 928'07	29.905 16% 1.197'60 1.155'93 1.093'57 1.052'03 996'83	26% 1.300'83 1.255'60 1.187'83 1.142'73 1.082'77	38% 1.424'73 1.357'17 1.300'97 1.251'53 1.185'87	45% 1.497 1.444'93 1.366'93 1.315'03 1.246'03
6.ª Prima vacaciones v Calificación 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª 6.ª Anexo 5.° Horas extraordinar Calificación	17.521 terano 40% 89/96 Sin 1.032'40 996'50 942'73 906'93 859'33 584'03 ias 89/90 Sin 996	26.554 0 por día 3% 1.063'40 1.026'40 971 934'13 885'13 3% 1.026	8% 1.115 1.076'23 1.018'13 979'47 928'07 8% 1.075	29.905 16% 1.197'60 1.155'93 1.093'57 1.052'03 996'83 ————————————————————————————————————	26% 1.300'83 1.255'60 1.187'83 1.142'73 1.082'77 26% 1.256	38% 1.424'73 1.357'17 1.300'97 1.251'53 1.185'87 38% 1.375 1.328	45% 1.497 1.444'93 1.366'93 1.315'03 1.246'03 45% 1.446 1.394
Prima vacaciones vacac	17.521 rerano 40% 89/96 Sin 1.032'40 996'50 942'73 906'93 859'33 584'03 ias 89/90 Sin 996 961	26.554 0 por día 3% 1.063'40 1.026'40 971 934'13 885'13 3% 1.026 991	8% 1.115 1.076'23 1.018'13 979'47 928'07 8% 1.075 1.038	29.905 16% 1.197'60 1.155'93 1.093'57 1.052'03 996'83 16% 1.155 1.115 1.056	26% 1.300'83 1.255'60 1.187'83 1.142'73 1.082'77 26% 1.256 1.211 1.145	38% 1.424'73 1.357'17 1.300'97 1.251'53 1.185'87 38% 1.375 1.328 1.256	45% 1.497 1.444'93 1.366'93 1.315'03 1.246'03 45% 1.446 1.394 1.319
Prima vacaciones vacac	17.521 rerano 40% 89/96 Sin 1.032'40 996'50 942'73 906'93 859'33 584'03 ias 89/90 Sin 996 961 910 874	26.554 0 por día 3% 1.063'40 1.026'40 971 934'13 885'13 3% 1.026 991 936 901	8% 1.115 1.076'23 1.018'13 979'47 928'07 8% 1.075 1.038 982 945	29.905 16% 1.197'60 1.155'93 1.093'57 1.052'03 996'83 16% 1.155 1.115 1.056 1.015	26% 1.300'83 1.255'60 1.187'83 1.142'73 1.082'77 26% 1.256 1.211 1.145 1.103	38% 1.424'73 1.357'17 1.300'97 1.251'53 1.185'87 38% 1.375 1.328 1.256 1.208	45% 1.497 1.444'93 1.366'93 1.315'03 1.246'03 45% 1.446 1.394 1.319 1.267
Prima vacaciones vacac	17.521 rerano 40% 89/96 Sin 1.032'40 996'50 942'73 906'93 859'33 584'03 ias 89/90 Sin 996 961 910	26.554 0 por día 3% 1.063'40 1.026'40 971 934'13 885'13 3% 1.026 991 936	8% 1.115 1.076'23 1.018'13 979'47 928'07 8% 1.075 1.038 982	29.905 16% 1.197'60 1.155'93 1.093'57 1.052'03 996'83 16% 1.155 1.115 1.056	26% 1.300'83 1.255'60 1.187'83 1.142'73 1.082'77 26% 1.256 1.211 1.145	38% 1.424'73 1.357'17 1.300'97 1.251'53 1.185'87 38% 1.375 1.328 1.256	45% 1.497 1.444'93 1.366'93 1.315'03 1.246'03 45% 1.446 1.394 1.319
Calificación 1.* 2.* 3.* 4.* 5.* Anexo 5.° Horas extraordinar Calificación 1.* 2.* 3.* 4.* 5.* 5.* 5.* 5.* 5.* 5.* 6.* Anexo 5.°	17.521 rerano 40% 89/96 Sin 1.032'40 996'50 942'73 906'93 859'33 584'03 ias 89/90 Sin 996 961 910 874 829 562	26.554 0 por día 3% 1.063'40 1.026'40 971 934'13 885'13 3% 1.026 991 936 901 854	8% 1.115 1.076'23 1.018'13 979'47 928'07 8% 1.075 1.038 982 945	29.905 16% 1.197'60 1.155'93 1.093'57 1.052'03 996'83 16% 1.155 1.115 1.056 1.015	26% 1.300'83 1.255'60 1.187'83 1.142'73 1.082'77 26% 1.256 1.211 1.145 1.103	38% 1.424'73 1.357'17 1.300'97 1.251'53 1.185'87 38% 1.375 1.328 1.256 1.208	45% 1.497 1.444'93 1.366'93 1.315'03 1.246'03 45% 1.446 1.394 1.319 1.267
Prima vacaciones vacac	17.521 rerano 40% 89/96 Sin 1.032'40 996'50 942'73 906'93 859'33 584'03 ias 89/90 Sin 996 961 910 874 829 562	26.554 0 por día 3% 1.063'40 1.026'40 971 934'13 885'13 3% 1.026 991 936 901 854	8% 1.115 1.076'23 1.018'13 979'47 928'07 8% 1.075 1.038 982 945	29.905 16% 1.197'60 1.155'93 1.093'57 1.052'03 996'83 16% 1.155 1.115 1.056 1.015	26% 1.300'83 1.255'60 1.187'83 1.142'73 1.082'77 26% 1.256 1.211 1.145 1.103	38% 1.424'73 1.357'17 1.300'97 1.251'53 1.185'87 38% 1.375 1.328 1.256 1.208	45% 1.497 1.444'93 1.366'93 1.315'03 1.246'03 45% 1.446 1.394 1.319 1.267
Calificación 1.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a Anexo 5.o Horas extraordinar Calificación 1.a 2.a 3.a 4.a 6.a Anexo 5.o Horas extraordinar Calificación 1.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a Horas nocturnas 30	17.521 verano 40% 89/96 Sin 1.032'40 996'50 942'73 906'93 859'33 584'03 ias 89/90 Sin 996 961 910 874 829 562 0% 89/90 (Comp.)	26.554 0 por día 3% 1.063'40 1.026'40 971 934'13 885'13 3% 1.026 991 936 901 854	8% 1.115 1.076'23 1.018'13 979'47 928'07 8% 1.075 1.038 982 945 894	29.905 16% 1.197'60 1.155'93 1.093'57 1.052'03 996'83 16% 1.155 1.115 1.056 1.015 961	26% 1.300'83 1.255'60 1.187'83 1.142'73 1.082'77 26% 1.256 1.211 1.145 1.103 1.045	38% 1.424'73 1.357'17 1.300'97 1.251'53 1.185'87 38% 1.375 1.328 1.256 1.208 1.143	45% 1.497 1.444'93 1.366'93 1.315'03 1.246'03 45% 1.446 1.394 1.319 1.267 1.202
Calificación 1.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a Anexo 5.o Horas extraordinar Calificación 1.a 2.a 3.a 4.a 6.a Anexo 5.o Horas extraordinar Calificación 1.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a Horas nocturnas 30 Calificación	17.521 rerano 40% 89/96 Sin 1.032'40 996'50 942'73 906'93 859'33 584'03 ias 89/90 Sin 996 961 910 874 829 562 9% 89/90 (Completed of the completed of the co	26.554 0 por día 3% 1.063'40 1.026'40 971 934'13 885'13 3% 1.026 991 936 901 854 lemento) 3%	8% 1.115 1.076'23 1.018'13 979'47 928'07 8% 1.075 1.038 982 945 894 8% 145	29.905 16% 1.197'60 1.155'93 1.093'57 1.052'03 996'83 16% 1.155 1.115 1.056 1.015 961 16%	26% 1.300'83 1.255'60 1.187'83 1.142'73 1.082'77 26% 1.256 1.211 1.145 1.103 1.045 26% 169	38% 1.424'73 1.357'17 1.300'97 1.251'53 1.185'87 38% 1.375 1.328 1.256 1.208 1.143 38% 185	45% 1.497 1.444'93 1.366'93 1.315'03 1.246'03 45% 1.446 1.394 1.319 1.267 1.202
Calificación 1.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a Anexo 5.o Horas extraordinar Calificación 1.a 2.a 3.a 4.a 6.a Anexo 5.o Horas extraordinar Calificación 1.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a Horas nocturnas 30 Calificación 1.a 2.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a Calificación	17.521 rerano 40% 89/96 Sin 1.032'40 996'50 942'73 906'93 859'33 584'03 ias 89/90 Sin 996 961 910 874 829 562 9% 89/90 (Comp) Sin 134 129	26.554 0 por día 3% 1.063'40 1.026'40 971 934'13 885'13 3% 1.026 991 936 901 854 lemento) 3% 138 133	8% 1.115 1.076'23 1.018'13 979'47 928'07 8% 1.075 1.038 982 945 894 8% 145 139	29.905 16% 1.197'60 1.155'93 1.093'57 1.052'03 996'83 16% 1.155 1.115 1.056 1.015 961 16%	26% 1.300'83 1.255'60 1.187'83 1.142'73 1.082'77 26% 1.256 1.211 1.145 1.103 1.045 26% 169 163	38% 1.424'73 1.357'17 1.300'97 1.251'53 1.185'87 38% 1.375 1.328 1.256 1.208 1.143 38% 185 178	45% 1.497 1.444'93 1.366'93 1.315'03 1.246'03 45% 1.446 1.394 1.319 1.267 1.202 45% 194 187
Calificación 1.* 2.* 3.* 4.* 5.* 6.* Anexo 5.° Horas extraordinar Calificación 1.* 2.* 3.* 4.* 5.* Calificación 1.* 2.* 3.* 4.* 5.* 6.* Horas nocturnas 30 Calificación 1.* 2.* 3.*	17.521 rerano 40% 89/96 Sin 1.032'40 996'50 942'73 906'93 859'33 584'03 ias 89/90 Sin 996 961 910 874 829 562 0% 89/90 (Comp. Sin 134 129 122	26.554 0 por día 3% 1.063'40 1.026'40 971 934'13 885'13 3% 1.026 991 936 901 854	8% 1.115 1.076'23 1.018'13 979'47 928'07	29.905 16% 1.197'60 1.155'93 1.093'57 1.052'03 996'83 16% 1.155 1.115 1.056 1.015 961 16% 155 150 142	26% 1.300'83 1.255'60 1.187'83 1.142'73 1.082'77 26% 1.256 1.211 1.145 1.103 1.045 26% 169 163 154	38% 1.424'73 1.357'17 1.300'97 1.251'53 1.185'87 38% 1.375 1.328 1.256 1.208 1.143 38% 185 178 169	45% 1.497 1.444'93 1.366'93 1.315'03 1.246'03 45% 1.446 1.394 1.319 1.267 1.202 45%
Calificación 1.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a Anexo 5.o Horas extraordinar Calificación 1.a 2.a 3.a 4.a 6.a Anexo 5.o Horas extraordinar Calificación 1.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a Horas nocturnas 30 Calificación 1.a 2.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a	17.521 rerano 40% 89/96 Sin 1.032'40 996'50 942'73 906'93 859'33 584'03 ias 89/90 Sin 996 961 910 874 829 562 9% 89/90 (Comp) Sin 134 129	26.554 0 por día 3% 1.063'40 1.026'40 971 934'13 885'13 3% 1.026 991 936 901 854 lemento) 3% 138 133	8% 1.115 1.076'23 1.018'13 979'47 928'07 8% 1.075 1.038 982 945 894 8% 145 139	29.905 16% 1.197'60 1.155'93 1.093'57 1.052'03 996'83 16% 1.155 1.115 1.056 1.015 961 16%	26% 1.300'83 1.255'60 1.187'83 1.142'73 1.082'77 26% 1.256 1.211 1.145 1.103 1.045 26% 169 163	38% 1.424'73 1.357'17 1.300'97 1.251'53 1.185'87 38% 1.375 1.328 1.256 1.208 1.143 38% 185 178	45% 1.497 1.444'93 1.366'93 1.315'03 1.246'03 45% 1.446 1.394 1.319 1.267 1.202 45% 194 187

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación provisional de tributos y precios públicos.

EDICTO

Aprobados provisionalmente por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 27 de julio de 1989, el establecimiento y ordenación de tributos de exacción voluntaria y precios públicos, y la fijación de los elementos necesarios para la determinación

de las respectivas cuotas en impuestos de exacción obligatoria, que se indican a continuación:

A) Impuestos de exacción potestativa.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de na-

B) Tasas.

turaleza urbana.

Licencia apertura de establecimientos.

Cementerio municipal.

Recogida de basuras domiciliarias.

C) Precios públicos.

Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, derribos, vallas, etcétera.

Puestos, barracas, casetás de venta en terrenos de uso público.

Entrada de vehículos a través de las aceras.

Suministro municipal de agua.

Servicio de matadero.

Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública. Prestación del servicio de voz pública.

D) Impuestos de exacción obligatoria.

Impuestos sobre bienes inmuebles.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

E) Contribuciones especiales.

Se expone al público por término de treinta días, a efectos de reclamaciones.

Gestalgar, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, firma ilegible.

16762

Ayuntamiento de Cullera

Edicto del Ayuntamiento de Cullera sobre concursos-oposiciones para la contratación de vacantes de esta Corporación.

EDICTO

Lista provisional de admitidos y excluidos, composición del tribunal calificador, orden de actuación de los aspirantes, fecha, lugar y hora de comienzo de diversos concursos-oposiciones convocados para la contratación temporal de varias plazas laborales vacantes en la plantilla de esta Corporación.

Por resolución de la Alcaldía, y habiendo finalizado el plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en los diversos concursos-oposiciones convocados al objeto de proceder a la contratación indefinida de las plazas laborales que seguidamente se relacionan, todas ellas vacantes en plantilla:

Plazas		IN. de vacani
Médico Centr	ro Planificación Familiar	2
Psicólogo .		5
Oficial prime	ra ohrac	1

Y de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras de dichas convocatorias, se acordó:

Primero: Aprobar las respectivas listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos que figuran a continuación, correspondientes a cada una de las mencionadas plazas convocadas:

Médico Centro Planificación Familiar.

Admitidos:

- 1. Josefa González Sala.
- 2. Agustina Meliá Palomares.

Excluidos:

Ninguno.

Psicólogos.

Admitidos:

- 1. Alicia Medina Sánchez.
- 2. Antonia Torres Vicente.
- 3. María Engracia Sigüenza Pacheco.
- 4. María Filomena Gómez Tevar.
- 5. Juan José Julián Vallcanera.
- 6. María Jesús Torres Medina.
- 7 María Dolores Martínez Canet.
- 8. Fernando Emilio Lluch Gutiérrez.
- 9. Begoña Gala Guillem.
- 10. Silvia Hernandis Orovig.
- 11. Benilde González Alvarez.
- 12. María José Muñoz Gimeno.
- 13. Amparo Clemente Corbera.
- 14. Carmen Bueso Galera.
- 15. Fermín Muñoz Pascual.
- 16. Virginia de Bustos Lillo.
- 17. Josep-Andreu Pena Garijo.
- 18. Isabel Selfa Font.
- 19. Loreto Ortega Lorente.
- 20. María José Ramos Yuste.
- 21. María Asunción Antón Candela.
- 22. María Isabel Ramírez Lozano.
- 23. Amparo Abad Martínez.
- 24. Teresa Macián Andreu.
- 25. Silvia Renart López.
- 26. Oscar M. Carreres Bayona.
- 27. Yolanda Llopis Bou.
- 28. Susana Ramírez Juan.
- 29. Ana María Colilla Rubio.
- 30. María Pilar Andrés Abad.
- 31. Manuel Jover Martínez.
- 32. Olga Roncero Rodríguez.
- 33. Consuelo Jiménez Castelblanque.
- 34. María Rosa Herrero Crespo.
- 35. Rosalía Zaragozá Cadells

Excluidos:

Ninguno.

Oficial primera obras.

Admitidos:

1. Rosendo Morant Bodi.

Excluidos:

Ninguno.

Segundo: Designar las composiciones de los miembros que han de constituir los tribunales calificadores de los diversos concursos-oposiciones convocados, resultando ser las siguientes:

Concurso-oposición, médico Planificación Familiar.

Presidente: Don Alfredo Martínez Naya, como titular, y don Ernesto Sanjuán Martínez, como suplente.

Secretario: Don Javier A. Gieure Le Caressant, como titular, y don J. Roberto Picó de Coaña Valicourt, como suplente.

Vocales:

En representación de la Generalidad Valenciana, don Fernando Naranjo Delapuerta, como titular, y don Antonio Díez García, como suplente.

En representación del profesorado oficial, don Fernando Bonilla Musoles, como titular.

DILIGENCIA SR. SECRETARIO

RECOGIDA DE BASURAS

Y APROBACION de la ORDENANZA FISCAL N^{o} 10..., reguladora de la misma y de sus tarifas.

Un ejemplar de la referida página DEJO UNIDA a este expediente.

Consecuentemente el plazo de los TREINTA DIAS HABILES siguientes a dicha inserción CONCLUYE el ... 26. de ... SEPTIEMBRE..... de 1.989.

GESTALGAR 22 de AGOSTO de 1.989

EL SECRETARIO

(Frdo .: ANA GUTIERREZ BOGDANOVITCH ...)

y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Turís, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-El alcalde, firma ilegible.

42622

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva del acuerdo que se cita.

EDICTO

Elevado à definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de 28 de octubre de 1994, sobre modificación tasa recogida de basuras, se publica la modificación mencionada:

«Artículo sexto.-Cuota tributaria.

Primero.-La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local.

Segundo.-A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

.w		Plas
Epigrafe 1.º	Viviendas	3.000
Epigrafe 2.°	Alojamientos	3.400
	Establecimientos de alimentación	3.400
Epígrafe 4.º	Establecimientos de espectáculos	3.400
Epígrafe 5.º	Otros locales industriales o mercan-	
tiles	grafia mjara pravana	3.400
Epigrafe 6.º	Despachos profesionales	3.400
Disposición		

Disposición final.

La modificación de la presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación siguiente o derogación expresa.»

Contra el acuerdo definitivo y modificación instada, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras.

Gestalgar, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-El alcalde-presidente, J. A. Benavent.

41970

Ayuntamiento de Cheste

Edicto del Ayuntamiento de Cheste sobre exposición al público del expediente número 1/94 de modificación de créditos.

EDICTO

Aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 1994, el expediente 1/1994 sobre modificación de créditos, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Cheste, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.—El secretario, José Luis Fayos Apesteguía.

Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna

Edicto del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna sobre aprobación definitiva del expediente número 12/94 de modificación de créditos.

EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 30 de noviembre de 1994, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 12/94 del presupuesto ordinario de 1994, habiendo permanecido expuesto al público durante quince días, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, por lo que se considera aprobado definitivamente.

La modificación de créditos acordada a nivel de capítulos es la siguiente:

Cap.	Conceto	Pesetas
	A. Suplementos de crédito:	
I	Remuneraciones de personal	7.965.319
Π	Compra de bienes corrientes y servicios	14.462.732
	Total	22.448.051
	B. Bajas de crédito:	
I	Remuneraciones de personal	5.897.486
Π	Compra de bienes corrientes y servicios	13.460.575
īV	Transferencias corrientes	3.089.990
	Total	22.448.051
	rmes de la Valldigna, a veintiocho de diciembre entos noventa y cuatroEl alcalde, Joaquim A	

Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna

Edicto del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna sobre aprobación definitiva del expediente número 13/94 de modificación de créditos.

EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 1994, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 13/94 del presupuesto ordinario de 1994, habiendo permanecido expuesto al público durante quince días, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, por lo que se considera aprobado definitivamente.

A continuación se resume la modificación de créditos 13/94 acordada a nivel de capítulos:

Cap.	Concepto	Pesetas
	1. Créditos extraordinarios:	
VI	Inversiones reales	6.877.723
	2. Suplementos de crédito:	
VI	Inversiones reales	92.381
	Total	6.970.104
	1. Recursos que lo financian:	
νI	Inversiones reales	6.970.104
	Total	6.970.104

Asimismo se hace constar que se ha detectado un error en el resumen por capítulos que aparece en el edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 290, de fecha 7 de diciembre de 1994, siendo el correcto el detallado en el presente edicto.

Tavernes de la Valldigna, a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.—El alcalde, Joaquim Altur Grau.

96

42619

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de 29 de octubre de 1999, sobre la modificación de impuestos y tasas, y simultáneamente la ordenanza fiscal correspondiente y su tarifado, se publica la modificación mencionada:

- «A) Impuestos de exacción obligatoria.
- 1.º Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Artículo 4. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

- a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,7 por ciento totalizado en el apartado A) del artículo anterior.
- B) Impuestos de exacción potestativa:
- 1.º Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras,

Attículo 7.º La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 2,40 por ciento.

C) Tasas.

1.º Recogida de basuras domiciliarias.

Artículo 6.º La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Vivienda: 4.500 posetas. (7.1) 50/2

- Alojamientos, establecimientos de alimentación, de espectáculos, otros locales industriales o mercantiles y despachos profesionales: 5.100 pesetas.

2.6 Cementerio Municipal.

Artfeulo 6.º La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Nichos a perpetuidad:

- -- Nichos 1.º y 4.*: 37.000 pesclas.
- --- Nichos 2.* y 3.*: 45.000 pesetas.
- Entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 4.º Cuantía... será la fijada en las tarifas...:

Por hasta 3 m. lineales de scñalización acotada: 3.300 pesetas.
 Por cada fracción que exceda de los 3 m. lineales se pagará como por 3 m., o sea,: 3.300 pesetas.

Vigencia

Las presentes ordenanzas surtirán efectos a partir del 1 de enero del 2000, y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso administrativo en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras.

Gestalgar, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—El alcalde presidente, J. A. Benavent.

- 3200

Ayuntamiento de Fontanars dels Afforius

Edicto del Ayuntamiento de Fontanars del Alforins sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

· EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 1999, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con lo establecido en el aciendo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se da publicidad a dicha ordenanza que modificada queda como sigue:

"Ordenanza Fiscal núm. 5.2 Reguladora del Impuesto sobre Vehiculos de Tracción Mecánica, con su artículo 5.º, dirá:

1. Las cuotas del impuesto en este municipio serán las sigu	iientes:
Potencia y clase de vehículos	Pesetas
A) Turismos:	
De nienos de 8 cabal·los fiscales	2,646
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	7.144
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	15.082
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	18.787
De 20 caballos fiscales en adelante	23.480
B) Autobuses.	
The menos de 21 plazas	17.461
Do 21 a 50 plazas	24.872
De más de 50 plazas	31.091
C) Camiones,	
De menos de 1,000 Kg. de carga útil	8.864
De 1,000 a 2,999 Kg. de carga útil	17,461
De 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	24,872
De más de 9.999 Kg, de carga útil	31.091
D) Tractores.	
De menos de 16 caballos fiscales	3.704
De 16 a 25 caballos fiscales	5.821
De más de 25 caballos fiscales	-17.464
E) Remoloues y semirremolques, arrastrados por	
vehículos de tracción mecánica.	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg, de carga útil	3.704
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	5,824
the man do 2 000 Kor de carea útil	17,464
F) Otros vehículos.	
Ciclomotores	926
Motocicletas basta 125 c.c.	926
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.558
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	1.175
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	0.330
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	12.701

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vister el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación desde el día 1 de enero del año 2000 hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el acuerdo definitivo y los artículos modificados de las ordenanzas fiscales se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia, ante la Sala de lo Comencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que, potestativamente, se pueda interponer recurso de reposición.

Fontanars dels Alforins, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—El secretario-interventor, Juan Manuel López Borrás.

- 32996

Ayuntamiento de Favara

Edicto del Ayuntamiento de Favara sobre aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas.

EDICTO

Aprobadas definitivamente la modificación de las ordenanzas que regulan los tributos que a continuación se relacionan, se publica el texto fategro de las mismas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre.

Lo que se hace público, haciendo constar que contra los presentes acuerdos se podrá imponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses.



Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales.

Miércoles, 31 de Diciembre de 2003 - BOP

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2003, de modificación del impuesto sobre bienes inmuebles e impuesto sobre construcción, instalaciones y obras y tasas del Cementerio Municipal, tasa por prestación servicio recogida de basura y tasa por distribución de agua, y simultáneamente la ordenanza fiscal correspondiente y su tarifado, se publican las modificaciones mencionadas: «Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 3.ºTipo de gravamen.

A)Urbana: Tipo gravamen: 0,9 por ciento. B)Rústica: Tipo gravamen: 0,85 por ciento.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 6.ºLa cuota de este impuesto se obtendrá de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen: 3,4 por ciento.

Tasa de Cementerio Municipal

Artículo 2.ºLa cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Nichos a perpetuidad:

Fila primera y cuarta 379 euros Fila segunda y tercera 445 euros Tasa por recogida de basuras

Artículo 2.ºLa cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local:

Viviendas 30 euros

Alojamientos, establecimientos de alimentación, de espectáculos, otros locales industriales o mercantiles

y despachos profesionales: 34 euros Tasa por distribución de agua potable

Artículo 2.ºCuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Derecho de enganche 48 euros

Mantenimiento contadores 1,50 euros/

Vigencia.-Las presentes ordenanzas surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2004, y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

Gestalgar, a treinta y uno de diciembre dos mil tres.-El alcalde, Raúl Pardos Peiró.



Edicto del Ayuntamiento de Gostalgar sobre aprobación delinitiva modificaciones ordenanzas fiscales.

Viennes, 30 de Diclembre de 2005 - BOP 310

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 11 de noviembre de 2005, de modificación de las tasas por prestación del servicio de recogida de basuras y voz pública, y simultáneamente la ordenanza fiscal correspondiente y su tarifado, se publican las modificaciones mencionadas:

«Tasa por prestación servicio recogida de basura Artículo 2.ºLa cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: Viviendas 43,25 euros

Alojamientos, establecimientos de alimentación, de espectáculos, otros locales industriales o mercantiles

y despachos profesionales 47,25 euros

Tasa por prestación servicio voz pública

Artículo 3.ºCuantía.

La cuantía de la tasa por la difusión de noticias por medio de voz pública o telebando, será de:

Servicio Coste/€ Observaciones

Bando mediante megafonía 1,00 1,00 €, por bando/día

Bando mediante telebando 7,00 1,00 €, por anuncio publicado durante un mes, abonando 3,00 euros por la primera semana (para proceder a su informatización e incorporación al telebando), y 0,30 euros, diarios a partir del 8.º día.

Vigencia.-Las presentes ordenanzas surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2006, y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

Gestalgar, a 26 diciembre 2005.-El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

30211

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva modificación tasa por prestación del servicio público de recogida de basuras.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 08-11-2013, de modificación de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS, y simultáneamente la Ordenanza Fiscal correspondiente y su tarifado, se publica la modificación mencionada:

"Tasa por prestación del servicio público de recogida de basuras. Art. 6.- Cuota Tributaria.

 $1^{\circ}.\text{-}$ La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local.

2°.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

que establezcan las normas reguladoras.

- Viviendas: 33,40 €

- Alojamientos, establecimientos de alimentación, de espectáculos, otros locales industriales o mercantiles y despachos profesionales: 35,50 \in

Vigencia.-

La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficinal de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación." Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos

Gestalgar, 21 diciembre 2013.-El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

- 2013/35015